

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 150-2015 CESIÓN RAE SARDINA AUSTRAL  
PECERCAL (X REGIÓN)-SARPE(VIII)-SIPARMAR(VIII)-AGARMAR (X)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIONES RAE VIII Y X REGIONES. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, **12** NOV. 2015

R. EX. N° **3065**

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco, "PECERCAL", por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, por el Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE" y por el Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, "SIPARMAR", ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante Memoranda (DZP/X) N° 426/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, C.I. SUBPESCA N°12812-2015 y (DZP/X) N° 446/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, C.I. SUBPESCA N°13017-2015 y por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Bio Bio, mediante Memorandum (DZP/BIO BIO) N° 222/2015, de 26 de octubre de 2015, C.I. SUBPESCA N°12811-2015 y; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 150/2015, de fecha 04 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, N° 285 y N° 383, todos de 2012, N° 952 y N° 1034, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 05 y N° 391, ambas de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco, "PECERCAL" y la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que por su parte el Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE" y el Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, "SIPARMAR" se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco, "PECERCAL" ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 1.562,391 toneladas de sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, a las organizaciones artesanales antes individualizadas, las cuales a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.562,391 toneladas de Sardina Común provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco, "PECERCAL", R.S.U. N° 10.01.0948, de las cuales 165,608 toneladas fueron cedidas a favor de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, R.A.G N°156-10, 800 toneladas en favor de Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines "SARPE", R.S.U. N°08.05.0398 y 596,783 toneladas en favor del Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, "SIPARMAR", R.S.U. N° 08.05.0399.

La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican a continuación:

#### STI "PECERCAL" Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Toneladas
			Sardina común
VICTOR BARRÍA BAHAMONDE	EUGENIO	953658	225
	TIBURÓN	961092	90
ROLANDO IVAN SANHUEZA TORRES	LONCONAO	950570	150
JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE	DON JOSE	911733	235
MARIA VICTORIA CARCAMO BARRIA	CAMPARI I	955876	198
IVAN ANSELMO VASQUEZ GOMEZ	DON RICARDO	951749	131,215
JOSE MARIANO MONTEALEGRE ANDRADE	KOKALECA III	951671	250
JUAN GUILLERMO SANHUEZA CHAURA	DON ALBERTO II	953711	117,568
SERGIO EDUARDO ANTECAO SERON	PUNTA PIEDRA	951663	165,608
TOTAL			1.562,391

2.- Modifíquese el numeral 1º letra B) de la Resolución Exenta N° 05 de 2015 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas de sardina común asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, por las siguientes:

Organización	Cuota Objetivo Sardina común		
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948	31,970	69,835	101,805
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10.	106,421	657,340	763,761

3.- Asimismo, modifíquese el numeral 1º letra B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas de sardina común asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, por las siguientes:

Organización	Cuota Objetivo Sardina común		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE, Registro Sindical Único 08.05.0398	10.664,310	4.178,259	14.842,569
Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, SIPARMAR, Registro Sindical Único 08.05.0399	6.640,877	2.876,161	9.517,038

4.- Los cesionarios deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período julio-diciembre o septiembre diciembre, según corresponda, a las respectivas organizaciones de pescadores artesanales, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Común, mediante Resoluciones Exentas N° 05 y N° 391, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, que se encuentran inscritos en el Registro Pesquero Artesanal y que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TIBURON B (RPA 961092)	16930792-K	JORGE ZUÑIGA ZUÑIGA
	13726508-7	ALEJANDRO SEGURA CARRASCO
	14060353-8	DANIEL OLIVARES CASTRO
	14062309-1	RODRIGO MOSSALVE FLORES
	16503913-0	FRANCISCO SALAZAR MELLA
	17.638.842-0	JOSE LUIS CÂRCAMO BARRÍA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EUGENIO (RPA 953658)	11544244-9	JORGE PATRICIO BARRÍA BAHAMONDE
	8.486.957-0	PATRICIO RAMÓN ALVARADO CALBUCOY
	12.341.709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
	13.849.906-5	OSCAR FABIÁN CÁRDENAS SOTO
	15.286.703-4	JOSÉ EDUARDO CULEN QUINTULLANCA
CAMPARI I (RPA 955876)	11688417-8	JUAN CARLOS NAVARRETE DARTWING
	12990569-7	DANIEL IVAN SEPULVEDA ALVAREZ
	17397015-3	EDINSON LEONARDO DARTWING LEVINIERE
	18798216-2	NICOLAS ANDRES ORELLANA ALARCON
DON JOSE (RPA 911733)	8354729-4	CAMILO VASQUEZ MUÑOZ
	10857417-8	OSVALDO GONZALEZ SERON
	12389073-6	JOSE LIEMPI JARAMILLO
	15282461-0	OSVALDO JAVIER BARRÍA CANCINO
	16177322-0	CAMILO LIEMPI JARAMILLO
	18521496-6	JUAN PABLO SCHWERTER GONZALEZ
LONCONAO (RPA 950570)	7.856.209-9	ROLANDO IVÁN SANHUEZA TORRES
	13.069.481-0	JUAN ANTONIO GUZMÁN ZÚÑIGA
	15.177.940-9	FRANCISCO ALEJANDRO SANHUEZA ZAPATA
	17.324.464-9	SEBASTIÁN ANTONIO URIBE ALMONACID
	17.538.825-7	ROLANDO HUMBERTO SANHUEZA ZAPATA
DON RICARDO (RPA 951749)	15.286.458-2	JOSE IVAN MALDONADO VARGAS
	13.825.056-3	PAULO ALBERTO MÁRQUEZ MUÑOZ
	14.087.206-7	JUAN DELFIN GUERRERO GUERRERO
	14.408.003-3	JUAN PEDRO MALDONADO VARGAS
	17.945.992-2	JUAN JOSÉ GALLEGOS OYARZO
DON ALBERTO II (RPA 953711)	14510829-2	CÉSAR PATRICIO RUIZ ZÚÑIGA
	22.048.995-7	CRISTIAN RODRIGO VARGAS OYARZO
	7.487.474-6	LUIS ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN
	8.846.649-7	ADÁN GONZALO GAJARDO VILLEGAS
	9.835.799-8	VÍCTOR HUGO MARÍN SOTO
KOKALECA III (RPA 951671)	9836359-9	DAGOBERTO ENRIQUE ZÚÑIGA MOLINA
	8.720.007-8	LUIS MIGUEL VILLARROEL VILLEGAS
	9505290-8	CARLOS SOTO RAIMILLA
	12.344.356-K	LUIS HERNÁN PAREDES VARGAS
PUNTA PIEDRA (RPA 951663)	8834033-7	LUIS ZUÑIGA MOLINA
	9442857-2	JOSE MELEHUECHUN LLANCAPANI
	14539997-1	CARLOS ZUÑIGA MOLINA
	8696291-8	JORGE ALEJANDRO TORRES OYARZO
	8738537-K	LUIS CARDENAS NONQUE

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

